(18 cents.) Jueves 11 de Marzo de 1920 Núm. 61

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 9 de Marzo

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 745

El Sr. Vicepresidente de la Excelentísima Comisión provincial me dice, con fecha 9 del actual, lo siguiente:

«Visto el expediente electoral y de reclamaciones de la ciudad de Amposta:

Resultando que, con fecha 16 de Febrero, D. Joaquín Obrador Segarra, como elector y Candidato que fué en las elecciones de Concejales, acude al Ayuntamiento presentando una reclamación en contra de dichas elecciones por adolecer de vicio de nulidad en virtud de haberse verificado con sujeción al Censo de 1919, debiendo serlo por el de 1918, según lo dispuesto en la Real orden de 24 de Enero último, por lo que pide que dicha reclamación se eleve a la Comisión provincial para que acuerde la nulidad solicitada; de cuya reclamación se dió vista a los Concejales electos, los cuales, en su defensa, exponen: Que la elección fué legal en todas sus partes, respondiendo a la voluntad bien manifiesta del vecindario; que la Real orden de 24 de Enero no tiene el alcance que el reclamante quiere darle, puesto que el espíritu que la informa es claro y terminante por referirse a las provincias donde no exista el nuevo Censo últimamente aprobado y, como consecuencia lógica, a las localidades que carecieren de él, lo cual no ocurre respecto a la ciudad de Amposta, que mucho tiempo antes de publicarse la convocatoria para las elecciones poseía las listas definitivas correspondientes al último Censo reformado, que estuvieron expuestas al público y, con arreglo a ellas, se hicieron las designaciones de Presidentes, Adjuntos e Interventores, no produciéndose reclamación de ninguna clase; que se constituyeron las Mesas electorales y se procedió á la votación sin la menor protesta, y únicamente después de verificado el escrutinio en las diferentes Secciones fué cuando se produjeron las reclamaciones por haberse hecho la votación con las listas de 1919, después de haber sancionado los reclamantes con actos de presencia o intervención todas las operaciones electorales; que fueron cuatro los Candidatos que obtuvieron votos contra la candidatura de los electos y sólo el Sr. Obrador presenta recurso de nulidad, cuyo hecho se abstienen de calificar los elegidos:

Considerando que la reclamación producida por el Sr. Obrador, no se funda en actos públicos que desvirtuen la validez de la elección o que pudieran alterar sus resultados, y que habiéndose verificado aquélla con la mayor regularidad y sin protestas que afecten a la capacidad de los electores o de los Candidatos, no debe estimarse como causa de nulidad, toda vez que la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación no tiene carácter de generalidad ni debe aplicarse a las localidades donde desde fecha anterior al decreto de convocatoria electoral existe el Censo últimamente reformado, como sucede en Amposta.

Esta Comisión provincial, en sesión del día 5 de los corrientes, acordó declarar válidas las elecciones de Concejales verificadas en dicha ciudad el día 8 de Febrero próximo pasado, y en su consecuencia desestimar la reclamación producida por el Candidato don Joaquín Obrador Segarra.»

Lo que se hace público en este periódico oficial conforme a lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, á los efectos consiguientes.

Tarragona 10 de Marzo de 1920.—El Gobernador, José M.ª Martínez de Abellanosa y Vitores.

Núm. 746

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

CIRCULARES

En vista de las diferentes peticiones que se dirigen a este Centro por parte de ganaderos y tratantes con el fin de que se les conceda autorización para trasladar al matadero de la localidad o a otros de términos municipales distintos, reses atacadas de glosopeda o que han estado en contacto con las mismas y con el fin de evitar demora en la tramitación de concesiones, he acordado:

1.º De conformidad con el art. 20 del Reglamento definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias y teniendo en cuenta que el sacrificio de animales es medida que coopera a la extinción de los focos de contagio, los Alcaldes, previo informe del Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias, autorizarán o denegarán el traslado al matadero local de las reses que debidamente lo soliciten sus propietarios.

2.º Cuando el traslado deba ser para otro término lo solicitarán de este Gobierno civil.

3.º Los Inspectores de carnes no admitirán en el matadero ninguna res enferma o sospechosa de ésta atacada de glosopeda, sin la presentación de la autorización de la Autoridad local o de este Gobierno civil, debiendo entregar al ganadero un resguardo en que se haga constar el haber sido sacrificados los animales objeto de la autorización.

4.º Las solicitudes se presentarán en la Alcaldía respectiva, la que dispondrá informe el Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria, remitiendo a este Gobierno las en que se trate de trasladar á mataderos que no sean los de las localidades respectivas.

5.º Los resguardos de haber sido sacrificadas las reses en el matadero serán entregados a la Autoridad local, cuando el sacrificio se verifique en el mismo pueblo, y a este Gobierno cuando el sacrificio se verifique en el matadero de otra localidad.

6.º Los Jefes de las estaciones ferroviarias no admitirán la facturación de animales correspondiente a las especies bovina, caprina, porcina y ovina sin la debida autorización de este Gobierno civil.

Lo que se hace público en este diario oficial para el debido conocimiento de Autoridades, Jefes de Estación ferroviaria, ganaderos y demás personas a quienes pueda interesar.

Tarragona 6 de Marzo de 1920.—El Gobernador, José María Martínez de Abellanosa.

Núm. 747

En vista del informe emitido por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias del término de Barbará y en el que participa que las reses atacadas de glosopeda se hallan completamente curadas y habiendo transcurrido el plazo que señala el Reglamento definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias, he acordado declarar oficialmente extinguida la precitada enfermedad en el indicado pueblo.

Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento de las Autoridades, ganaderos y demás personas a quienes pueda interesar.

Tarragona 6 de Marzo de 1920.—El Gobernador, José María Martínez de Abellanosa.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 748

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA

Existiendo en este Distrito forestal una vacante de peón guarda montes, dotada con el jornal diario de tres pesetas, cumpliendo con lo preceptuado por el art. 2.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1912, he acordado que el día 20 del próximo mes de Abril, á las once horas, tenga lugar en las oficinas de este Distrito, situadas en el piso 2.º de la casa designada con el núm. 21 de la calle de Méndez Núñez de esta capital, los exámenes previos para poder cubrir dicha plaza y todas las que existan vacantes en la fecha mencionada.

Los aspirantes deberán solicitar el examen mediante instancia dirigida a esta Jefatura y acompañada de los documentos que acrediten tener más de 23 años y menos de 35 años de edad el día del examen, excepto para los individuos procedentes de la Guardia civil, que podrán tener hasta los 40 años, no tener defecto físico que les impida el desempeño del cargo, gozar de buena opinión y fama, no haber sufrido nunca penas aflictivas y no haber sido expulsado de plaza de guardia municipal privado, ni del ejército, ni de la Guardia civil, ni del servicio de guardería del Estado.

Los solicitantes deberán saber leer y escribir y las cuatro primeras reglas de aritmética, y el examen versará sobre los ejercicios de esas operaciones, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de Montes y de pesca fluvial, en particular los

artículos 41 al 50 del Real decreto de de 8 de Mayo de 1884, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los guardias municipales y particulares del campo, jurados y no jurados.

También tendrán que tener una talla de 1'630 metros como mínimum, excepto los hijos de los que sirvan o hayan servido en el Cuerpo de Guardería forestal, a los que se rebaja la talla a 1'625 metros, y serán tallados en presencia del Tribunal, descalzos y con el pelo cortado con la máquina núm. 2.

Sólo se admitirán las instancias que obren en esta Jefatura el día 15 del citado mes de Abril de este año, con los documentos expresados, teniéndose por no presentadas las que se reciban con posterioridad a dicha fecha o que no vayan acompañadas de los documentos que acrediten las circunstancias especificadas.

Lo que se anuncia por segunda vez dichos exámenes por no haberse presentado en los primeros ninguna solicitud.

Tarragona 5 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe accidental, Gonzalo de Muesas.

Núm. 749

AYUDANTÍA MILITAR DE MARINA DE TORTOSA

Don Domingo Caravaca y González, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Tortosa y Juez instructor del mismo,

Hago saber: Que por el patrón de pesca, Amadeo García Sánchez, y a unas dos millas al Este del faro de Buda, fueron hallados los efectos siguientes: un puente con baranda, tres galcotas, una escala de mano, una idem de gato, una idem de bodega, dos ventanas de rejilla, un entarimado pequeño, un lavabo, una banqueta, un porta faroles, un bidón, núm. 102, de hierro vacío, con marcas C. M., uno idem idem, idem, núm. 106, con marcas M. C., tres barriles, uno con el núm. 120 y los otros dos sin marcas, un barril para aceite para máquinas, sin marcas.

Lo que se hace público para que los que se crean con derecho a estos efectos se presenten en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso, y si no se presenta reclamación alguna al finalizar dicho plazo, serán entregados a su hallador.

Dado en Tortosa a 6 de Marzo de 1920.—Domingo Caravaca.

Núm. 750

TRIBUNAL PROVINCIAL

de lo Contencioso Administrativo de Tarragona

Don José Gatell y Gatell, Secretario de este Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo certifico: Que por D. Salvader Vallés y Vallés se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, de fecha 5 de Enero de 1920, por la que se desestimó el recurso entablado contra el procedimiento de apremio seguido por el Ayuntamiento de Guiamets, por débitos por construcción del camino vecinal correspondiente a los años 1916, 1917 y 1918, así como contra el reparto que se hubiese girado a tal fin o que hubiera dado lugar y ocasión al mencionado procedimiento de apremio. Y a fin de que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el mismo y quieran coadyuvar a la Administración, extiendo la presente para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 1.º de Marzo de 1920.—José Gatell.

Núm. 751

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilanova de Escornalbou

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1920-21, queda expuesto al público por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Vilanova de Escornalbou 1.º de Marzo de 1920.—El Alcalde, Antonio Vernet.

Núm. 752

A los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público por espacio de ocho días los repartos de la contribución territorial rústica, pecuaria, urbana y matrícula industrial de este término, correspondientes al año económico de 1920-21.

Vilanova de Escornalbou 1.º de Marzo de 1920.—El Alcalde, Antonio Vernet.

Núm. 753

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tivenys

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana y la matrícula industrial de este término municipal para el ejercicio próximo de 1920 a 21, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Tivenys 1.º de Marzo de 1920.—El Alcalde, I. Juan Piñol.

Núm. 754

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Falset

Se sacan a pública subasta los arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio y de puestos públicos, para el año 1920-21, bajo los tipos de 14.000 pesetas y 5.000 respectivamente.

Dichas subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el día 22 de los corrientes y hora de las once la de pesas y medidas, y de las once y media la de puestos públicos.

En el caso de no presentarse postores se celebrarán segundas subastas el día 27 del propio mes siguiendo el mismo orden, horas y sitio y con un 25 por 100 de rebaja en sus tipos primitivos.

Los pliegos de condiciones que regularán dichos servicios quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Falset 2 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Juan Vall.

Núm. 755

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Palma de Ebro

La subasta del arbitrio de pesas y medidas de este término municipal para el ejercicio de 1920-21, tendrá lugar el día 25 del mes actual, de once a doce, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial, en la forma que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Palma de Ebro 5 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Mateo Jové.

Núm. 756

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mora la Nueva

La subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de esta villa y su término municipal, para el próximo año económico de 1920 a 1921, tendrá lugar el día 21 del que cursa, y hora de las nueve a las once de la mañana en las Casas Consistoriales, con sujeción al pliego de condiciones que ha sido fijado al público en el sitio de costumbre y durante el tiempo reglamentario, sin haberse producido reclamación alguna.

En el caso de no presentarse licitador a esta subasta, se celebrará otra segunda el día 28 del propio mes, bajo las mismas condiciones y rebaja del 10 por 100 del tipo de la primera.

Mora la Nueva 5 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Francisco Solé.

Núm. 757

Terminado y aprobado por la Junta municipal el repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados forasteros de este distrito, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual ejercicio, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

En su virtud, ruego a los señores Alcaldes de Mora de Ebro, Tivisa y García, lo hagan público en sus respectivas localidades a los efectos consiguientes.

Mora la Nueva 5 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Francisco Solé.

Núm. 758

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1920-21, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Mora la Nueva 5 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Francisco Solé.

Núm. 759

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riudecols

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica pecuaria y urbana de este término y distrito municipal correspondientes al ejercicio de 1920-21, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación oportunos.

Riudecols 3 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Jaime Solanellas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 760

Don Mariano López Palacios y Romillo, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el procedimiento sumario que con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se sigue en este Juzgado a instancia de D. Agustín Micola Gonzalez contra D. Pedro Masot Roca, se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Toda aquella finca rústica llamada «Trigillada o Vergé», sita en el término de Corbera, partida «Trigillades», de cabida antes diez céntimos de jornal, equivalentes a seis áreas, ocho centiáreas, hoy dos áreas, noventa y seis centiáreas, poco más o menos, por haberse segregado dos porciones o solares, tierra sembradura; lindante al Norte, Este y Oeste con camino de Villalba y al Sur con tierras de María Llop, viuda de Pedro Esteve; y

Segunda. Otra finca rústica llamada «Era de Trillar», sita en el mismo término que la anterior, partida de las «Eras», de cabida cuarenta céntimos de jornal, o sean veinte y cuatro áreas, treinta y tres centiáreas, tierra de sembradura, plantada de almendros; lindante al Este con tierras de María Llop, viuda de Pedro Esteve, al Sur con las de Joaquín Meix, al Oeste con las de D. Eugenio Crous y al Norte con las de Juan Francisco García.

Dicha subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día nueve de Abril próximo venidero y hora de las doce, habrá de celebrarse bajo las condiciones siguientes: Que el tipo de subasta será el pactado por las partes contratantes para este caso en la escritura de constitución de hipoteca, o sean de mil seiscientas cincuenta pesetas la primera de dichas fincas y de mil pesetas la segunda, sin que pueda admitirse postura alguna que sea inferior a dicho precio; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dos mil seiscientas cincuenta pesetas, precio total de los referidos inmuebles, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del citado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Gandesa a cuatro de Marzo de mil novecientos veinte.—Mariano L Palacios.—El Secretario, Adolfo Pascó.

Núm. 761

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Tribunal municipal de esta ciudad, en el juicio de faltas de que se hará mérito, ha dictado la sentencia que en lo menester es como sigue:

«En la ciudad de Tarragona a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veinte.—El Tribunal municipal de la misma constituido por los Sres. don Antonio Company de Pons, Juez suplente, y D. Agustín Lliteras Cervera y D. Jaime Durán Vives, Adjuntos.—Visto el juicio de faltas por hurto contra Rafael y Benito Cubells, jornaleros, domiciliados que estuvieron en esta ciudad, de ignorado paradero, en el que ha sido parte el Ministerio fiscal.—Resultando: Que, etc.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Rafael y Benito Cubells a la pena de tres días de arresto menor a cada uno imponiéndoles el pago de las costas del juicio por mitad. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Company.—Jaime Durán.—Agustín Lliteras.»

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez Presidente del Tribunal que la suscribe en la audiencia pública del día de su fecha; doy fe.—A. Tarragó.

Y para la notificación a los denunciados Rafael y Benito Cubells, de la sentencia transcrita en su parte bastante, expido la presente en Tarragona a dos de Marzo de mil novecientos veinte.—A. Tarragó.

Imprenta de Francisco Sol-lo.